

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, el cinco de agosto de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01133/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Educación**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### R E S U L T A N D O

**I.** En fecha uno de junio de dos mil quince, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00112/SE/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Deseo saber si la Secretaría de educación regula el calendario escolar de las escuelas particulares, concretamente la C.C.T. 15PPR3392B. El 4 de mayo de 2015 no se le impartieron clases a mi hija en la institución C.C.T. 15PPR3392B. Deseo conocer la razón.” (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01133/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el veintidós de junio de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

*"Toluca, México a 22 de Junio de 2015*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00112/SE/IP/2015*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veintidós de junio del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, y un archivo más con la respuesta enviada por el servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de educación del Estado de México*

**ATENTAMENTE**

*L.A.E. Edgar Martínez Novoa  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA DE EDUCACION" (sic)*

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos con los nombres **112.pdf**, **1120002.pdf** y **FORMATO DE EVALUACIÓN.doc** los cuales contienen lo siguiente: -----  
-----  
-----

**112.pdf**

Recurso de Revisión: 01133/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO 2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón™



Núm. 205101000/01334/2015  
Toluca de Lerdo, México  
22 de junio de 2015

LICENCIADO  
**EDGAR MARTÍNEZ NOVOA**  
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y RESPONSABLE DE  
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PRESENTE

En atención a su oficio Núm. 20531A000/D796/UL/2015, relativo a la solicitud de información del expediente 00112/SE/IP/2015, del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual se solicita:

"Deseo saber si la Secretaría de Educación regula el calendario escolar de las escuelas particulares, concretamente la C.C.T. 15PPR3392B. El 4 de mayo de 2015 no se le impartieron clases a mi hija en la institución C.C.T. 15PPR3392B. Deseo conocer la razón." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado: "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

De conformidad con los artículos 40 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.14 de su Reglamento, anexo a este me permito enviar a usted copia simple de oficio Núm. 205101001/0104/2015, firmado por el Profr. Luis Ángel Jiménez Huerta, Director General de Educación Básica, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información del peticionario.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PROFRA. ANASTASIA VEGA MARTÍNEZ  
JEFA DE LA UNIDAD  
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Cep. 150 y A.P. Oficina Alejandro Mayta González, Subsecretaría de Educación Básica y Normal.  
Atención: *A.V.M./O.G.*

AV. INDEPENDENCIA ORIENTE N° 407 4<sup>º</sup> PISO C01 SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C. P. 50000  
TEL. (01 722) 2 14 61 31  
E-mail: [infoem@edomex.gob.mx](mailto:infoem@edomex.gob.mx)

Recurso de Revisión: 01133/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 205101000/22148/2015  
Toluca, México, 10 de Junio de 2015

PROFRA. ANASTASIA VEGA MARTÍNEZ  
JEFA DE LA UNIDAD Y SERVIDOR  
PÚBLICO HABILITADO  
P R E S E N T E

En atención a su Oficio No. 205101000/01223/2015 y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 40 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4,14 de su Reglamento y con la finalidad de dar respuesta al requerimiento de información del expediente 00012/SE/1P/2015 presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), relativa a:

"Deseo saber si la Secretaría de Educación regula el calendario escolar de las escuelas particulares, concretamente la CCT 15PPR3392B, el 4 de mayo de 2015 no se le impartieron clases a mi hija en la institución. Deseo conocer la razón."

Por este medio me permito comentar a usted lo siguiente

La Ley General de Educación, constituye el ordenamiento legal que regula el calendario escolar, específicamente en sus artículos 12 fracción II y 53, que a grosso modo, disponen:

Artículo 12 Corresponden de manera exclusiva a la Secretaría de Educación Pública, entre otras atribuciones:

II. Establecer el calendario escolar aplicable en toda la república para cada ciclo lectivo de la educación básica.

Artículo 51 El calendario que la Secretaría de Educación determine para cada ciclo lectivo de la educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento a esas disposiciones legales, el Lic. Emilio Chuayffet Chemor, Secretario de Educación Pública, signó el Acuerdo Secretarial 06/06/14, por el que se estableció el calendario escolar para el ciclo lectivo 2014-2015, aplicable en toda la república para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de fecha trece de junio del año dos mil catorce, que en su artículo primera, en esencia dice:

"...Se estableció el calendario escolar para el ciclo lectivo 2014-2015, aplicable en toda la República para las escuelas de educación básica, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional..."

En relación a la suspensión del 4 de mayo del año en curso, informo a usted que no se cuenta con documento alguno relacionado al supuesto acuerdo de suspensión de labores el día 4 de mayo del año en curso.

Sin otro particular por ostentarse, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE  
PROFR. LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ HUERTA 19-06-15 - 16.10  
DIRECTOR GENERAL

C.C. L.P. Jorge Alejandro Neyra González, Subsecretario de Educación Básica y Normal  
Arch. Alejandro F. 1146  
LAIHMONES/ICARA  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA

LICENCIPL. No. 101, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 30000. TEL. 722 214 17 86. FAX. 722 214 08 50.  
www.sedeb.gob.mx

Recurso de Revisión: 01133/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

1120002.pdf



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio No. 20531A000/0844/UI/2015  
Expediente: 00112/SE/IP/2015

Toluca de Lerdo, México a veintidós de junio del dos mil quince

C. [REDACTED]  
P R E S E N T E:

VISTA la solicitud de información presentada el primero de junio del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "Deseo saber si la Secretaría de educación regula el calendario escolar de las escuelas particulares, concretamente la C.C.T. 15PPR3392B. El 4 de mayo de 2015 no se le impartieron clases a mi hija en la institución C.C.T. 15PPR3392B. Deseo conocer la razón." (sic), sin haber señalado dato alguno en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información". Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 41 BIS, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 1 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

La información de que dispone esta dependencia, nos fue enviada por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, misma que ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Por lo anterior, y de conformidad con lo que establece el artículo 35 fracciones III y IV de la Ley antes invocada, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y el contenido de la información.

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



S E C R E T A R I A D E E D U C A C I Ó N  
S U B S E C R E T A R I A D E P L A N E A C I Ó N Y A D M I N I S T R A C I Ó N  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

## FORMATO DE EVALUACIÓN.doc



### FORMATO DE EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Nombre del solicitante:	Fecha:		
Folio de la Solicitud.-			
Actividades Realizadas (selección una opción de calificación):			
Favor de evaluar los siguientes rubros:	Excelente	Bueno	Regular
Tiempo de atención a su requerimiento.			
Calidad de la respuesta emitida por la Unidad de Información.			
Calidad de la información proporcionada			
Comentarios adicionales:			

NOTA.- Una vez llenada tu evaluación, favor de enviarla al correo [educacion@itapdem.org.mx](mailto:educacion@itapdem.org.mx)

Sus comentarios serán tomados en cuenta para mejorar el servicio ofrecido.

Documento:	RECEPCION/001/0-24
Versiones:	03
Página:	1 de 3
Total:	0 de 0

Recurso de Revisión: 01133/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**III.** Inconforme con esa respuesta el veintitrés de junio de dos mil quince, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01133/INFOEM/IP/RR/2015**, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

*"Impugno la respuesta" (sic).*

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"Hacen mención de que envían copia simple del oficio número 205101001/0104/2015, pero dicho documento no se encuentra adjunto en la respuesta del sujeto obligado. Por otra parte, ninguno de los documentos enviados por el sujeto obligado da respuesta concreta a la información solicitada." (sic)*

**IV.** El veinticuatro de junio de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

*Toluca, México a 24 de Junio de 2015*  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00112/SE/IP/2015

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa el Informe correspondiente al recurso de revisión 01133/INFOEM/IP/RR/2015, de fecha veinticuatro de junio del año en curso, así como también el oficio número 205101000/01421/2015 signado por el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal*

ATENTAMENTE

Recurso de Revisión: 01133/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*L.A.E. Edgar Martínez Novoa  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA DE EDUCACION" (sic)*

Advirtiendo de dicho informe de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos con los nombres **informe solicitud 112 pdf y oficio número 205101000014212015.pdf** los cuales contienen lo siguiente: - - - - -

Recurso de Revisión: 01133/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## informe solicitud 112 pdf



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SUBSECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y COPIA  
**EN GRANDE**

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

EXPEDIENTE: 00112/SE/IP/2015  
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN  
01133/INFOEM/IP/RR/2015  
No. de oficio 20531A000/0855/UI/2015  
Veinticuatro de junio del 2015

LIC. EVA ABAID YAPUR COMISIONADA  
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

UNO.- En fecha primero de junio del dos mil quince, ingresó a través del SAIMEX la solicitud de información con número de folio 00112/SE/IP/2015 en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"Deseo saber si la Secretaría de educación regula el calendario escolar de las escuelas particulares, concretamente la C.C.T. 15PPR3392B. El 4 de mayo de 2015 no se le impartieron clases a mi hija en la institución C.C.T. 15PPR3392B. Deseo conocer la razón." (sic).

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de: "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

DOS.- Modalidades de entrega: "A través del SAIMEX".



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

TRES.- En la misma fecha y mediante acuerdo número 20531A000/0112/UI/2015, se requirió la información a través del SAIMEX al informante a la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar, y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Estado de México.

 ESTADO DE MÉXICO

GRAND

Cherry juice  
The most natural

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

For more about gender, resilience, and recovery, visit [www.resilientchild.com](http://www.resilientchild.com).

**ESTA** es solamente una muestra de la forma de trabajo del Sistema de Atención a la Salud en el Municipio de Coatzacoalcos. Hay más de 1000 unidades de salud que tienen que ser revisadas y se han hecho 1000 visitas. Se han hecho 1000 visitas a las unidades de salud, pero no se ha hecho una evaluación completa de las 1000 unidades de salud. Se han hecho 1000 visitas a las unidades de salud, pero no se ha hecho una evaluación completa de las 1000 unidades de salud. Se han hecho 1000 visitas a las unidades de salud, pero no se ha hecho una evaluación completa de las 1000 unidades de salud.

**Artículo 2.** A la Universidad del Cesar, Santa Marta se le concesiona el uso y explotación de los terrenos que ocupan las instalaciones de la Escuela Normal Superior, ubicadas en la Calle 100 entre 10 y 12, para la ejecución de las actividades propias y de acuerdo al desarrollo del mencionado establecimiento, así como para la ejecución de las actividades de formación y docencia que la Universidad del Cesar ejerce en su jurisdicción, así como para la coordinación de las creaciones culturales. Adicionalmente, se le concesionan, con arreglo a lo que establezcan y tengan autorizadas autoridades competentes, las siguientes autorizaciones de acuerdo a lo establecido en la legislación general de la Universidad del Cesar y el Estatuto General de Escuelas Normales y Centros de Capacitación:

A circular logo containing the text "CERTIFIED SYSTEM ISO 9001:2008" around the perimeter and "T" in the center.

Constituição  
Educação da Infância e da Adolescência  
e Juventude

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETAZÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 01133/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO TRABAJA Y CUMPRE  
**EN GRANDE**

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".



2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Oficio No. 2015/0430/07/06/2015

Solicitud de Acceso a la Información Pública, Mediante la cual, Solicitud Recibimiento o Suspensión Parcial o Total de Datos Personales del Oficinista que se le presentan en el Recurso de Revisión para efectos de observar los Sistemas Obligatorios por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL DRA. EVA ABайд YAPUR, COMISIONADA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.



Recurso de Revisión: 01133/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



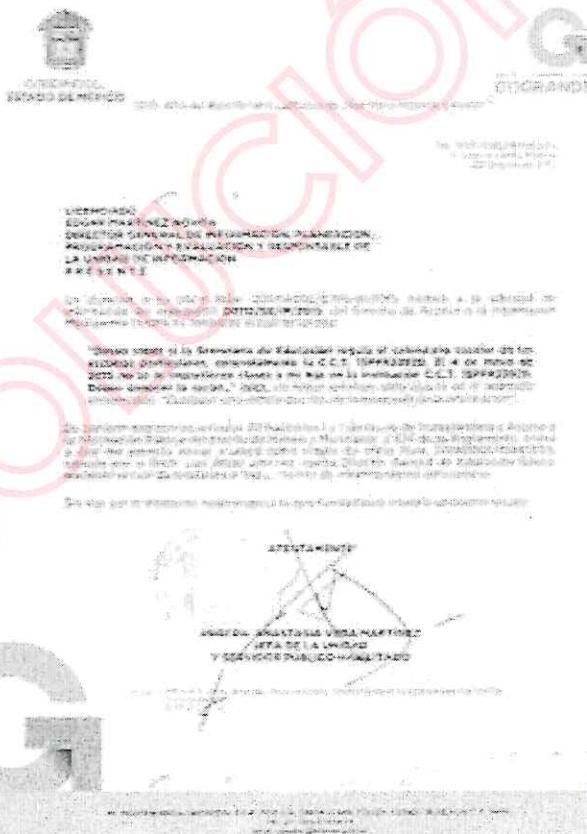
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CREAMOS TRABAJA Y LOGRA  
**enGRANDE**

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

CUATRO.- En cumplimiento al artículo 40 fracciones I, II, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.19 de su Reglamento, con oficio de fecha veintidós de junio del año en curso el Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación del Estado de México, remitió a través del SAIMEX, el oficio número 205101000/01334/2015, en el cual se informa lo siguiente:



SUBSECCIÓN DE ESTADÍSTICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Reviurso de Revisión: 01133/INFOEM/IP/RR/2015  
Sí o no obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CONTÉNDEM TRABAJA Y LOGRA  
EN GRANDE

“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

DIRECTOR  
ESTADO DE  
MÉXICO

GRANDE

Portada del documento firmado por Eva Abaid Yapur

Digitado: 20150601094920  
Firma digital: 01133/INFOEM/IP/RR/2015

PROFRMANANTAS VEGA MARTÍNEZ  
JEFA DIFCO, UNIDAD Y SERVIDOR  
PÚBLICO ASISTENCIAL  
PRESIDENTE

Dirigido al Dr. César H. Zendejas/Oficio COTD y con fundamento en la legislación en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 12

Recurso de Revisión: 01133/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



(“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”).

CINCO.- Mediante acuerdo 20531A000/0844/UI/2015 de fecha veintidós de junio del año en curso, se notificó al peticionario a través del SAIMEX dicha respuesta.



40

Office No. 2023W0024744/10/2023

<sup>2</sup> 參見《中華人民共和國憲法》第35條：「中華人民共和國公民有廣泛的政治權利和自由。」

卷之三

La información de este documento está destinada a los órganos para el Servicio Público Autónomo de la Subsecretaría de Educación Pública y Normal, como así se menciona al principio para su consulta en el sistema de acceso a la información pública (SAPIEX).

Por lo anterior, y en conformidad con lo establecido en la legislación tributaria, Díe dieciocho (18) y 57 de la Ley Federal sobre IVA, se ACUERDA:

**QUESTION** - ¿Qué tipo de información se incluye en el informe de cumplimiento de la normativa y procedimientos de la información?

L. A. E. EDGAR MONTT Y VÍCTOR MÓNICA  
DIRECTOR GENERAL Y SUPERVISOR  
DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIONES

SECRETARIA DE DESARROLLO  
SECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



ESTADO QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

SEIS.- En fecha veintitrés de junio del año en curso, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que señala:

- Como acto impugnado:  
*"Impugno la respuesta." (sic)*
- Y como razones o motivos de la inconformidad:

*"Hacen mención de que envían copia simple del oficio número 205101001/0104/2015, pero dicho documento no se encuentra adjunto en la respuesta del sujeto obligado. Por otra parte, ninguno de los documentos enviados por el sujeto obligado da respuesta concreta a la información solicitada." (sic)*

Con base en lo anterior se presenta el siguiente:

#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud:

*"Deseo saber si la Secretaría de educación regula el calendario escolar de las escuelas particulares, concretamente la C.C.T. 15PPR3392B. El 4 de mayo de 2015 no se le impartieron clases a mi hija en la institución C.C.T. 15PPR3392B. Deseo conocer la razón." (sic).*

Sin haber señalado dato alguno en el apartado de: "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

DOS.- Al respecto, el artículo 4.32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

*"Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:*

*1. Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estimen*

Recurso de Revisión: 01133/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

*puedan conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.*

*II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentre la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.*

*III. "*

TRES.- Conforme a lo antes descrito, se dio turno a la solicitud, a la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, conforme a lo que establece el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de México, que establece lo siguiente:

*"Artículo 8.- A la Subsecretaría de Educación Básica y Normal le corresponde planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de educación básica y normal de los subsistemas estatal y federalizado; proporcionar el desarrollo del magisterio que atiende a estos niveles, así como coadyuvar con la Secretaría en la coordinación de los organismos auxiliares y fideicomisos que le correspondan, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;*

*Quedan adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica y Normal:*

- I. Dirección General de Educación Básica; y*
- II. Dirección General de Educación Normal y Desarrollo Docente*

CUATRO.- De lo anterior, se puede apreciar que nunca se le negó, ocultó u omitió al peticionario la información con que cuenta esta dependencia, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, dio contestación de forma clara y precisa, enviando para tal efecto oficio 205101000/01334/2014, donde se da respuesta a la solicitud hecha por la peticionaria.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECTORIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

CINCO.- Sin embargo la peticionaria estableció:

- Como acto impugnado:  
*"Impugno la respuesta." (sic)*
  - Y como razones o motivos de la inconformidad:

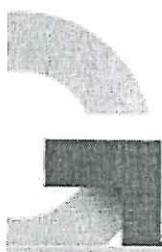
"Hacen mención de que envían copia simple del oficio número 205101001/0104/2015, pero dicho documento no se encuentra adjunto en la respuesta del sujeto obligado. Por otra parte, ninguno de los documentos enviados por el sujeto obligado da respuesta concreta a la información solicitada." (sic)

**SEIS.-** Por lo que, una vez realizado un análisis detallado de los oficios enviados a esta Unidad de Información, se percató de forma tardía que en la redacción del texto del oficio No. 205101000/01334/2015, de fecha 22 de junio de 2015, se hace referencia que se envia copia simple de oficio Núm. 05101001/0104/2015, debiendo ser lo correcto el número de oficio Núm. 205101001/22148/2015, signado por el Profr. Luis Ángel Jiménez Huerta, siendo éste, un error humano que no altera la respuesta emitida por el Director General de Educación Básica.

**SIETE.-** Así mismo, se hace mención que el derecho de acceso a la información, se refiere al acceso a documentos generados o administrados por el sujeto obligado, con base a la normatividad en la materia y no es la vía para el tratamiento de denuncias o quejas, como es el caso.

OCHO.- Por tanto, es de considerar que, el ejercicio del derecho de acceso a la información y por tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de este sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al ahora recurrente y por ende no se ha transgredido el marco jurídico, ni se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información y se ha prevalecido el principio de máxima orientación.

NUEVE.- Ahora bien, nunca se les negó, ocultó u omitió la información, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, se les dio respuesta en tiempo y forma, respecto de su solicitud de información.



Comunicación 1030

SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
EN PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DIEZ.- En otro orden de ideas, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

*"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

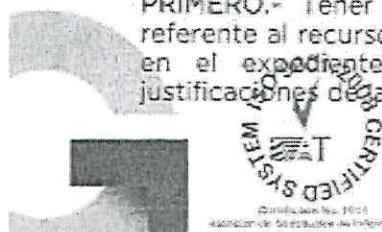
- I. Se les niegue la información solicitada;*  
*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*  
*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*  
*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Sin embargo, como se desprende de la respuesta entregada por la Unidad de Información y su análisis sistemático con lo manifestado en el recurso de revisión, esta Unidad de Información reorientó en tiempo y forma al hoy requirente en términos de lo estipulado por los artículos 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que LAS CAUSAS QUE IMPUTA EL RECURRENTE, NO ACTUALIZAN LAS HIPÓTESIS ESTABLECIDAS EN EL CITADO PRECEPTO LEGAL.

ONCE.- Por lo que, en atención a que la Secretaría de Educación, tiene como principio rector la máxima publicidad de su información, la actuación con transparencia, bajo un marco de legalidad y en estricto apego a las obligaciones que le derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y considerando que la Unidad de Información en ningún momento actuó con la intención de ocultar información o entregar información incompleta, se giró oficio la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, con el fin de hacer de su conocimiento el presente Recurso de Revisión y para que, en caso de tener mayores y mejores elementos de apoyo a los hechos y hacerlos llegar a esta Unidad de Información para que ésta a su vez, los participe en su momento a ese Instituto con los argumentos conducentes en alcance a los aquí expresados, que posibiliten la emisión de una resolución cabalmente ajustada a derecho.

En atención a lo anterior, a los Comisionados Integrantes de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe referente al recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en el expediente número 00112/SE/IP/2015, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.



Recurso de Revisión: 01133/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



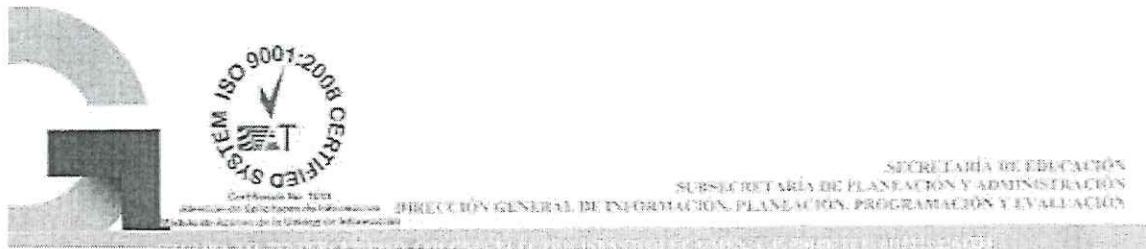
"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

## ANEXOS

Se anexa oficio enviado por la Profesora Anastasia Vega Martínez, Jefa de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Escolar y Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, en el que se manifiesta lo respectivo al presente Recurso de Revisión:

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO.  
L.A.E. EDGAR MARTINEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00112/SE/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día veintidós de junio de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del veintitrés de junio al trece de julio de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días veintisiete y veintiocho de junio, así como los días cuatro, cinco, once y doce de julio, todos del año dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veintitrés de junio de dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I...*

*II...*

*III...*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acredita todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es conveniente analizar si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, se hizo consistir en:

*"Deseo saber si la Secretaría de educación regula el calendario escolar de las escuelas particulares, concretamente la C.C.T. 15PPR3392B. El 4 de mayo de 2015 no se le impartieron clases a mi hija en la institución C.C.T. 15PPR3392B. Deseo conocer la razón." (sic)*

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

*"...En cumplimiento a las disposiciones legales, el Lic. Emilio Chuayffet Chemor, Secretario de Educación Pública, signó el Acuerdo Secretarial 06/06/14, por el que se estableció el calendario escolar para el ciclo escolar 2014-2015, aplicable en toda la república para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de fecha trece de junio del año dos mil catorce, que en su artículo primero dice:*

*[...Se estableció el calendario escolar para el ciclo lectivo 2014-2015, aplicable en toda la República para las escuelas de educación básica, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional...]]*

*En relación a la suspensión del 4 de mayo del año en curso, informo a usted que no se cuenta con documento alguno relacionado al supuesto acuerdo de suspensión de labores el día 4 de mayo de del año en curso..." (sic)*

Ante estas circunstancias, **EL RECURRENTE** al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, expresó como acto impugnado:

*"Impugno la respuesta" (sic).*

Asimismo señaló en sus razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"Hacen mención de que envían copia simple del oficio número 205101001/0104/2015, pero dicho documento no se encuentra adjunto en la respuesta del sujeto obligado. Por otra parte, ninguno de los documentos enviados por el sujeto obligado da respuesta concreta a la información solicitada." (sic)*

A través del informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** ratificó su respuesta, asimismo, señaló lo siguiente:

*“...una vez realizado un análisis detallado de los oficios enviados a esta Unidad de Información, se percató de forma tardía que en la redacción del texto del oficio No. 205101000/01334/2015, de fecha 22 de junio de 2015, se hace referencia que se envía copia simple del oficio Num. 05101001/0104/2015, debiendo ser lo correcto el número de oficio Núm. 205101001/22148/2015, signado por el Profr. Luis Ángel Jiménez Huerta, siendo éste, un error humano que no altera la respuesta emitida por el Director General de Educación Básica...” (sic)*

Ahora bien, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos en su respuesta señala que el Lic. Emilio Chuayffet Chemor, Secretario de Educación Pública, signó el Acuerdo Secretarial 06/06/14, por el que se estableció el calendario escolar para el ciclo escolar 2014-2015, aplicable en toda la república para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica; en consecuencia, esto implica que la genera, posee y administra.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya atendido a la solicitud planteada, acepta que la generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es así que una vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios realizó el estudio de los argumentos vertidos tanto por **EL RECURRENTE** como por **EL SUJETO OBLIGADO**, así como de la documentación remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, se determina que resultan improcedentes las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**, en razón de que contrario a sus manifestaciones, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** sí satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** en atención a lo siguiente:

Respecto de la solicitud por parte de **EL RECURRENTE** en el cual señala su deseo de saber si la Secretaría de educación regula el calendario escolar de las escuelas particulares concretándose a la Clave del Centro de Trabajo 15PPR3392B, **EL SUJETO OBLIGADO** señala en su respuesta que el Lic. Emilio Chuayffet Chemor, Secretario de Educación Pública, signó el Acuerdo Secretarial 06/06/14, por el que se estableció el calendario escolar para el ciclo escolar 2014-2015.

Por consiguiente esta Ponencia verificó la página oficial de la Secretaría de Educación pública [https://www.sep.gob.mx/es/sep1/Calendario\\_2014\\_2015](https://www.sep.gob.mx/es/sep1/Calendario_2014_2015) en la cual es visible el Calendario escolar 2014-2015 el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante Acuerdo número 06-06-14 por el Secretario de Educación Pública Lic. Emilio Chuayffet Chemor, calendario que es vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se desprende de las siguientes imágenes



The screenshot shows the official website of the SEP (Secretaría de Educación Pública) at [www.sep.gob.mx](https://www.sep.gob.mx). The page title is "ACERCA DE LA SEP". The main content area displays the "CALENDARIO ESCOLAR 2014-2015". On the left, there is a large image of a statue of Benito Juárez. To the right of the calendar are sections for "INFORMACIÓN PARA TI" (Information for You) with links for ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA, DOCENTES, and INVESTIGADORES. At the bottom, there is a section titled "FOLLETO EXPLICATIVO" and a box for the "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN" containing the text: "ACUERDO número 06/06/14 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2014-2015, aplicable en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria,



# CALENDARIO ESCOLAR 2014-2015

Vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional en los Estados Unidos Mexicanos



"El deseo de saber y de ilustrarse es latente en el corazón del hombre", Benito Pérez Galdós.

AGOSTO 2014							SETTEMBRE 2014							OTTOBRE 2014							NOVEMBRE 2014									
D	L	M	M	V	S	S	D	L	M	M	V	S	S	D	L	M	M	V	S	S	D	L	M	M	V	S	S			
3	4	5	6	7	8	9			3	4	5	6	7	8		1	2	3	4	5	6	7		3	4	5	6	7	8	
10	11	12	13	14	15	16			10	11	12	13	14	15		8	9	10	11	12	13	14		13	14	15	16	17	18	19
17	18	19	20	21	22	23			17	18	19	20	21	22		15	16	17	18	19	20	21		18	19	20	21	22	23	24
24	25	26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29		22	23	24	25	26	27	28		21	22	23	24	25	26	27
31									31	1	2	3	4	5		20	21	22	23	24	25	26		19	20	21	22	23	24	25

-2014- Ano de Outono 2014



LIC. EMILIO CHUAYFEET CHIEMOR  
Secretario de Educación Pública

www.senior.mn

www.ijerpi.org

**16-20 SEPTEMBER**  
Autumn exhibition  
of the International National  
**20 THE NOVEMBER**  
International exhibition  
of Aerobatics, Motorcycles  
**3 THE DECEMBER**  
International exhibition  
of Technical Equipment for the  
Food Processing Industries

**20 THE NAME OF**  
International exhibition  
of Glass Products

**1-5 JANUARY**  
International exhibition  
of Building Materials

**13-18 MARCH**

Vigente para las escuelas públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional en los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, a efecto de verificar si la escuela particular con Clave del Centro de Trabajo 15PPR3392B, se encuentra incorporada al Sistema Educativo Nacional en los Estados Unidos Mexicanos, se debe confirmar si ésta cuenta con la autorización para impartir servicios de Educación Básica para el ciclo escolar 2014-2015, por lo que nos remitimos a la Gaceta número 29 de fecha ocho de agosto de dos mil catorce, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, a través de la cual la Secretaría de Educación emite el "LISTADO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INCORPORADAS QUE ACTUALMENTE

CUENTAN CON AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO ESTATAL PARA EL CICLO ESCOLAR 2014-2015. ASÍ COMO RELACIÓN DE INSTITUCIONES QUE CAUSARON BAJA”.

Atento a lo anterior, se desprende que la Clave del Centro Trabajo 15PPR3392B, cuenta con autorización para impartir servicios de Educación Básica para el ciclo escolar 2014-2015, por consiguiente ésta se encuentra regulada por el Calendario Escolar 2014-2015 emitido por la Secretaría de Educación.

No obstante lo anterior, es de precisar que **EL SUJETO OBLIGADO** a través de informe de justificación, aclaró que por un error humano hizo referencia a un oficio número 05101001/0104/2015, debiendo ser lo correcto el número de oficio número 205101001/22148/2015, el cual no altera la respuesta emitida por el Director General de Educación Básica.

Atento lo anterior, se considera que la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, sí satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** ya que informó se dio atención a cada una de las solicitudes formuladas por éste, por lo que resulta improcedente la razón o motivo de inconformidad referente a que no se le proporcionó la información solicitada.

Ahora bien, respecto a la solicitud de **EL RECURRENTE** consistente en conocer la razón por la cual el día cuatro de mayo de dos mil quince no se impartieron clases en la institución con Clave del Centro Trabajo 15PPR3392B, es de señalar que **EL**

**SUJETO OBLIGADO** informó que no contaba con documento alguno relacionado al supuesto acuerdo de suspensión de labores.

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante advierte que la solicitud de información de mérito no constituye un derecho de acceso a la información público, sino más bien un derecho de petición, ello en virtud de que la solicitud de mérito se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidos por **EL RECURRENTE** en su solicitud de información, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respetiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.<sup>1</sup>” (sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como “el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.<sup>2</sup>” (sic)

<sup>1</sup> BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

<sup>2</sup> CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como *"un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecidas en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.<sup>3</sup>"*(sic)

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *"la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática."* (sic)<sup>4</sup>

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a

<sup>3</sup> ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

<sup>4</sup> VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

datos, registros y todo tipo de información pública que conste en documentos, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que en su solicitud presentada en **EL SAIMEX, EL RECURRENTE** solicita una razón o bien razonamiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española<sup>5</sup> que dice:

**Por qué.**

**1. loc. adv.** *Por cuál razón, causa o motivo. ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.*

**Razón.**

*(Del lat. *rat̄io*, -ōnis).*

- 1. f.** *Facultad de discurrir.*
- 2. f.** *Acto de discurrir el entendimiento.*
- 3. f.** *Palabras o frases con que se expresa el discurso.*
- 4. f.** *Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.*

**Razonamiento.**

- 1. m.** *Acción y efecto de razonar.*
- 2. m.** *Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.*

Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

<sup>5</sup> Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la petición formulada por **EL RECURRENTE**, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas a fin de obtener un juicio de valor emitido por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** tendente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud.

En razón de lo anterior, este Órgano Garante considera que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, satisface el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, por lo tanto, este Órgano Garante considera que las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE** son infundadas y por lo tanto resulta viable **confirmar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00112/SE/IP/2015.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00112/SE/IP/2015.

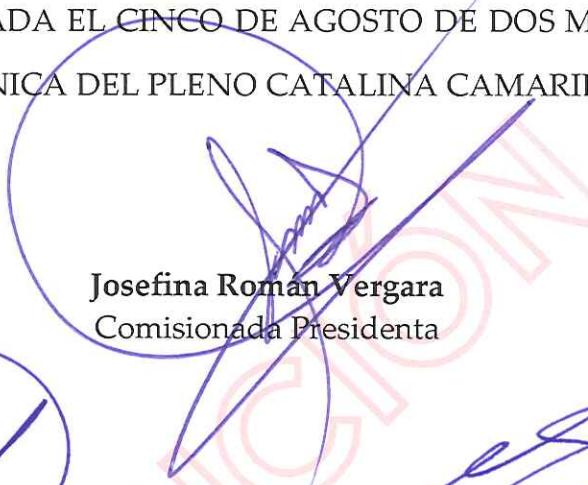
**TERCERO.** **REMITÁSE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO.** *Notifíquese* a **EL RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

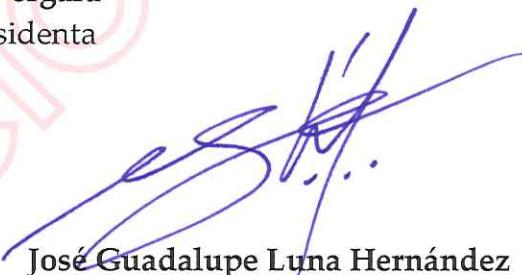
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión: 01133/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto obligado: Secretaría de Educación  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,  
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA  
ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ  
CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN  
ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE  
LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

Ausencia Justificada  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

  
ii  
Infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Esta hoja corresponde a la resolución de cinco de agosto de dos mil quince emitida  
en el recurso de revisión 01133/INFOEM/IP/RR/2015.

 APA/RPC